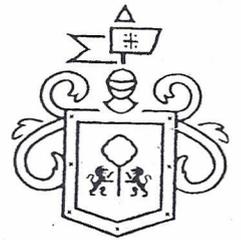




Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

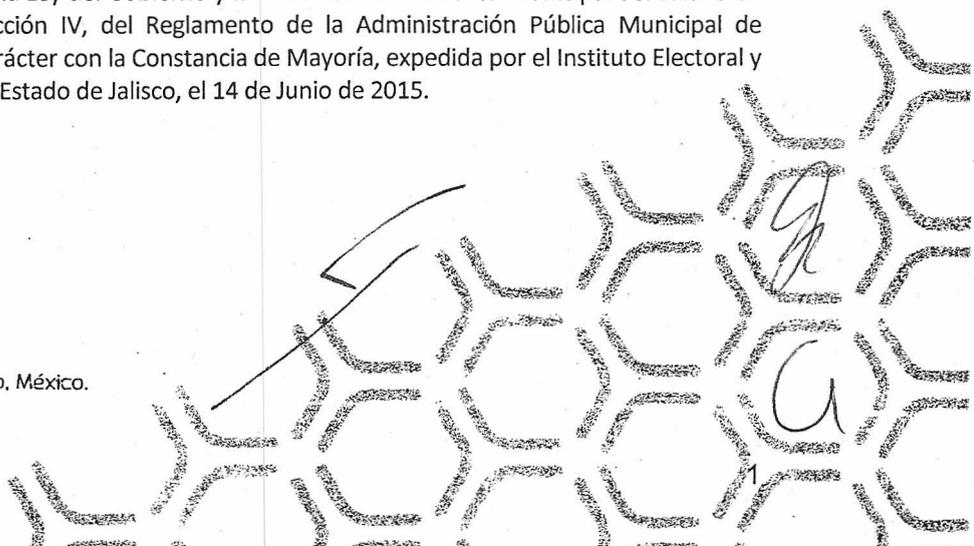
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO, TASTE COMUNICACIONES S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO ALEJANDRO VOGT DEL PALACIO, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400, zona 1Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
4. Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este contrato, así como en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 fracciones I, y XIV, 52 fracción I y II, 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 6, 41, 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; acreditando su carácter con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 14 de Junio de 2015.

FGA | ã ã ã





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental

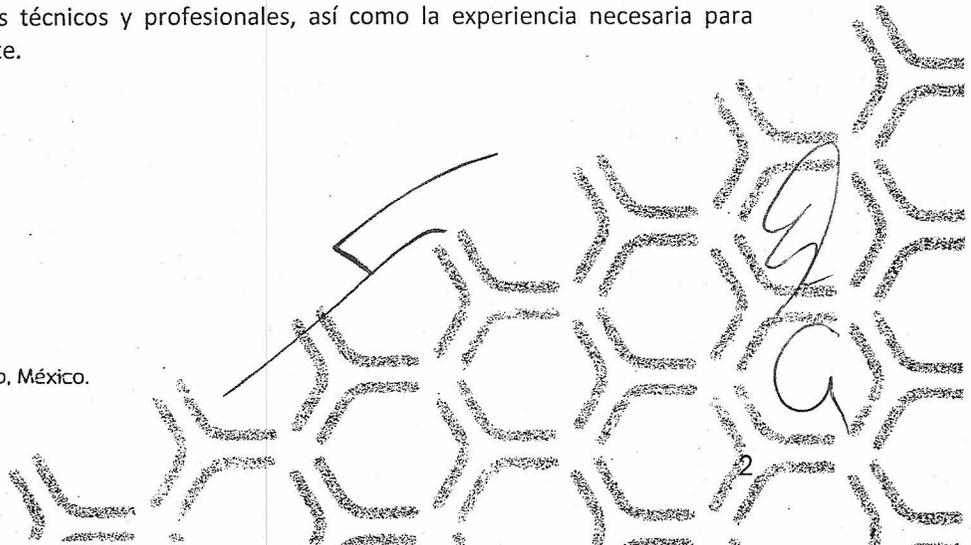


Gobierno de
Guadalajara

5. El presente contrato tiene su origen en el acuerdo tomado durante la sesión de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, llevada a cabo conforme a los artículos 15 y 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, el día 09 nueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis en la modalidad de adjudicación directa.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la escritura pública 4,893 de fecha 10 de febrero de 2010, expedido por el Lic. Hugo Uribe Vázquez, Notario Público 69 de Guadalajara, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio 53089*1.
2. Que mediante escritura 2340 de fecha 03 tres de Mayo de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 26 de Zapopan, Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 01 primero de Marzo de 2013, mediante la cual, entre otras cosas, se realizó la transformación de la Sociedad a Capital Variable y se reformó totalmente los estatutos sociales.
3. Que su Administrador General Unico, el señor ALEJANDRO VOGT DEL PALACIO, tiene las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, tal y como consta en la escritura constitutiva señalada en el punto primero de éste capítulo, facultades las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
4. Que dentro de su objeto social se encuentra la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS, FESTIVALES Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO ARTISTICO, COMERCIAL Y/O CULTURAL.
5. Que está debidamente inscrito en el Padrón de PROVEEDORES de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con Registro Federal de Contribuyentes número TCO1002232X2.
6. Que una vez revisados los requerimientos que tiene el **MUNICIPIO**, manifiesta que cuenta con la infraestructura, conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia necesaria para consumarlos satisfactoriamente.





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

7. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el **PRESTADOR** señala como domicilio el ubicado en la calle Bogota 2647, entre las diversas Ontario y Montreal, en la Colonia Providencia 1ª, 2ª Y 3ª Sección, en Guadalajara, Jalisco, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PRESTADOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **MUNICIPIO** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.
8. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL **MUNICIPIO** adquiere del **PRESTADOR** los servicios consistentes en la producción de evento, que incluye el montaje y desmontaje de stands en el CAMPUS PARTY 2016, a realizarse en Expo Guadalajara, del 29 de junio al 03 de julio de 2016, conforme a la orden de compra número 1932.

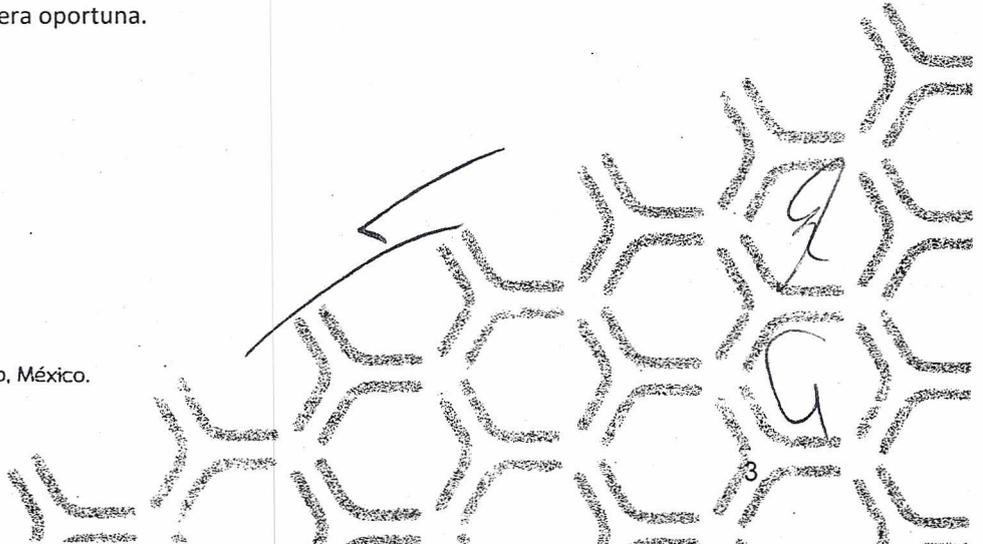
SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO Y PENALIZACIÓN.

La prestación del servicio será otorgada por el **PRESTADOR**, a partir de la firma del presente contrato y de conformidad a las necesidades del **MUNICIPIO**.

Si el **PRESTADOR** incumpliera con la prestación del servicio, éste no se provea en los términos en que fue contratado o con la calidad necesaria, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasione al **MUNICIPIO**, con el equivalente al 10% diez por ciento del valor de lo contratado, por concepto de penalización.

Las anteriores consecuencias igualmente se surtirán, si por cualquier motivo, el **PRESTADOR**, no abasteciera de lo contratado al **MUNICIPIO** de manera oportuna.

FGZ |ã ã ãã[





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

TERCERA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación de los servicios adquiridos, el **MUNICIPIO**, a través de Coordinación General de Desarrollo económico y combate a la desigualdad, evaluará la calidad de los servicios otorgados por el **PRESTADOR**, pudiendo el **MUNICIPIO** a través de la dependencia referida, regresar los entregables si a su juicio no cumplen con las necesidades, condiciones o calidad pactadas; debiendo el **PRESTADOR**, modificarlos o adecuarlos conforme a las instrucciones que reciba.

De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas, se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que el **MUNICIPIO** indicara al **PRESTADOR**, incrementarán el precio establecido en el acuerdo.

Cualquier **modificación al precio** pactado en este contrato, debe acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición, y autorizados, además, por la Síndico y el Tesorero Municipales.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior, tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad del **MUNICIPIO**, sobre la del **PRESTADOR**, respecto de lo adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación, de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales y sin que implique para el **MUNICIPIO** más actividades de las originalmente estatuidas.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio de los servicios contratados será de **\$543,103.45** quinientos cuarenta y tres mil ciento tres pesos 45/100 moneda nacional, mas IVA.

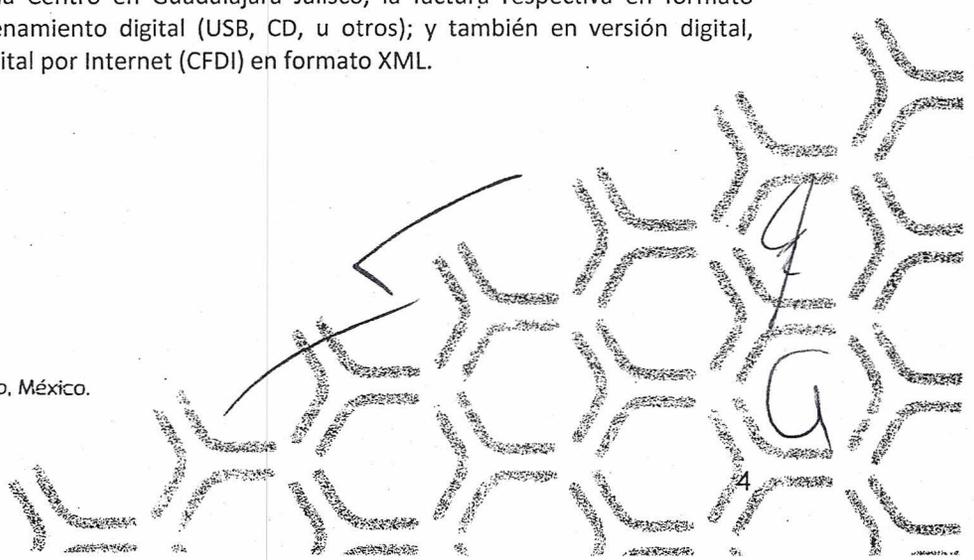
QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será preferentemente en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, de contado, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de la Tesorería Municipal.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El día del pago el **PRESTADOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

FGA | a | a | a | a |





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y hasta la entrega o cumplimiento satisfactorio de lo adquirido, a juicio del **MUNICIPIO**; circunstancia que deberá ocurrir, a más tardar el 30 de Junio de 2016. De lo contrario, se entenderá que el **PRESTADOR** incumplió con el objeto del contrato y procederá el **MUNICIPIO** al cobro de la penalización prevista en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA.

El **PRESTADOR** se obliga a garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, mediante alguna de las garantías previstas por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara. La garantía deberá ser por el 10% del monto del presente contrato IVA incluido y deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PRESTADOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PRESTADOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El **PRESTADOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través del personal adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los servicios suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier

FGA | a | a | a | a |



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en los servicios prestados por el **PRESTADOR**, se lo hará saber a éste último por escrito, por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el **PRESTADOR**. En caso de que el **PRESTADOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean solicitadas dentro del plazo señalado, EL **MUNICIPIO**, a través de la Sindicatura, procederá a rescindir el contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, así como a hacer efectiva la garantía otorgada y demás consecuencias legales a que haya lugar.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PRESTADOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

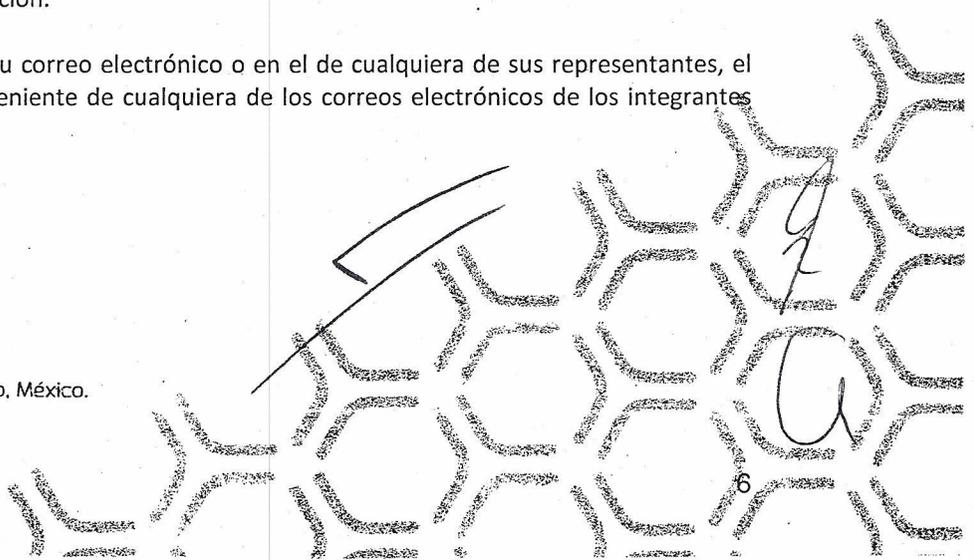
DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PRESTADOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PRESTADOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PRESTADOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes

FGA | a | a | a | a |





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PRESTADOR** para abastecer de su producto o servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

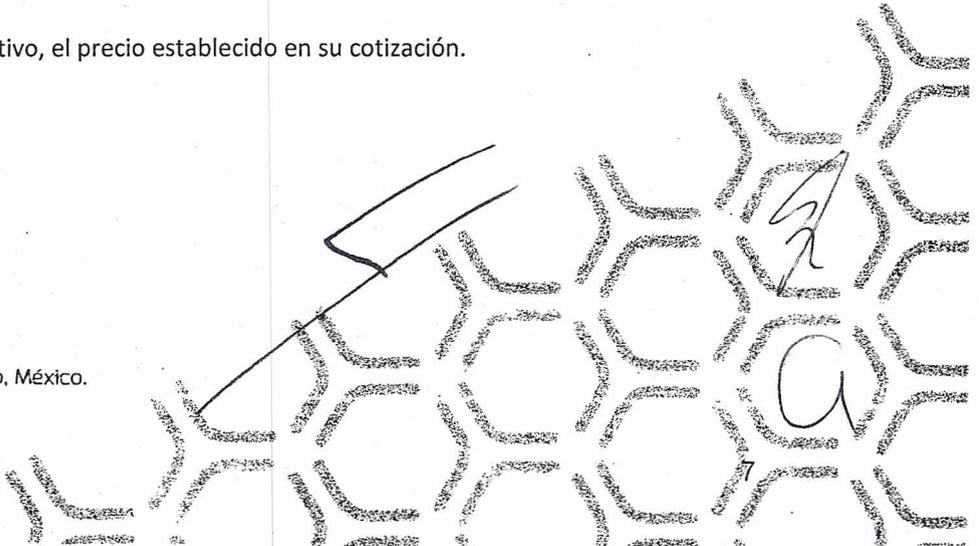
Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
6. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.

FGA | a | a | a | a |





Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

8. No presentar la garantía en el plazo establecido.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

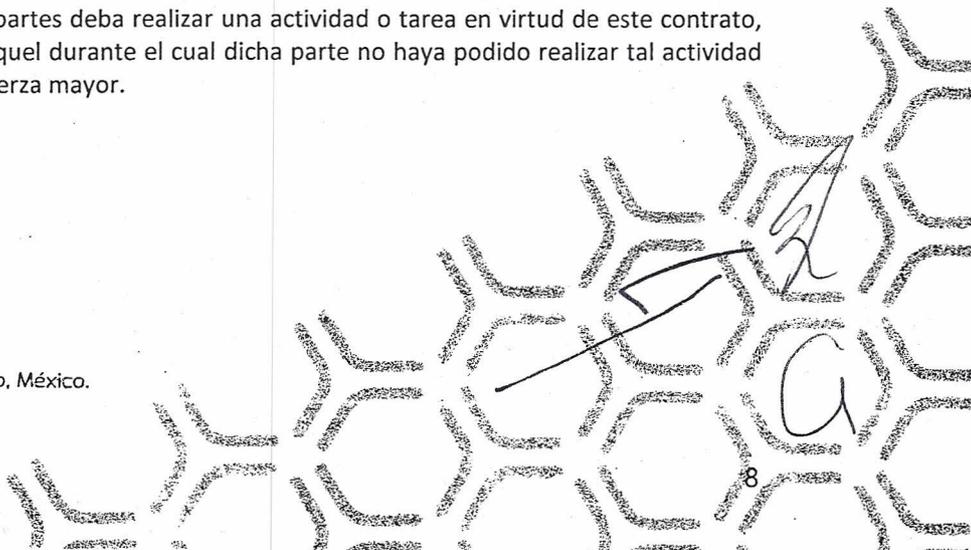
DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes considerará en incumplimiento las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

FGÉ |ã ã ãã[





Adquisiciones

Administración e
Innovación Gubernamental



En caso de que ocurriera alguna circunstancia de Fuerza Mayor, la Parte cuyo cumplimiento se viera afectado deberá notificar a la otra Parte dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado la Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa de la Fuerza Mayor;
- b) Pruebas satisfactorias de la existencia de la Fuerza Mayor;
- c) El plazo durante el que se prevé que la Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes conforme a este Contrato y sus anexos;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por la Fuerza Mayor, y
- e) Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por la Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieran afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viera afectado por Fuerza Mayor deberá:

- a) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la Fuerza Mayor respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos;
- b) Notificar de inmediato a la otra Parte en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

EL PRESTADOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PRESTADOR libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos

FGA | a | a | a | a |



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados del Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, del que conoció la Dirección de Adquisiciones únicamente o en conjunto con la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, conforme a los diversos numerales 15 y 43 de dicha normatividad, y por ende, se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales, conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente, de acuerdo a su existencia.

FGA | a | a | a | a |



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

En virtud de lo anterior, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, deben ser tomados en cuenta los documentos derivados del proceso de adjudicación, en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan, tienen su explicación en ellos, entre los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan: Actas de sesión ordinaria o extraordinaria, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Guadalajara que es la constancia donde se asienta lo deliberado y resuelto en la sesiones que hacen los miembros de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a los ordinales 15 a 17 y 26 a 29 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; Fallo de Adjudicación, que es el documento derivado de las sesiones de la Comisión de Adquisiciones, con el que se declara qué propuestas fueron desechadas y cuál o cuáles fueron adjudicadas en un procedimiento de adquisición así como el motivo de ello; Bases: que son las reglas que la Dependencia requirente, junto con la Dirección de Adquisiciones realizan, para determinar las características cualitativas del producto y/o servicio que demandan a los PRESTADORES, conforme a sus necesidades; Cotización: que es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada PRESTADOR; Propuesta técnica: que es el documento mediante el cual un PRESTADOR plasma las especificaciones técnicas y cualitativas, que hacen de su producto y/o servicio, a su parecer, el mejor en el mercado; Cuadros comparativos, que son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición; Requisición: que es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad; Orden de Compra: que es el documento mediante el cual, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los PRESTADORES que se hayan erigido como adjudicado (s) o ganadores dentro de un procedimiento de adquisición.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de exceso, omisión o escasez de información, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados en el párrafo anterior.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PRESTADOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse. De conformidad a los artículos 1321 a 1327 del Código Civil de Jalisco.

FGA | a | a | a | a |



Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	2286
Orden de compra	1932
Partida	24-5-3390

(Incluso en estos datos, cobra vigor la cláusula VINCULACIÓN) *

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

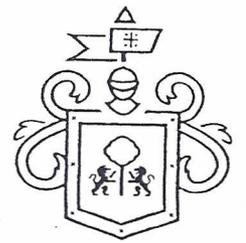
VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLAUSULAS. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes, y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales y ante la presencia de los testigos de asistencia que dan fe y las personas que en el intervinieron y quisieron hacerlo, firman al calce y al margen imprimiéndose por cuadruplicado en Guadalajara, Jalisco, el 10 de Junio de 2016.

FGA | a a a a |

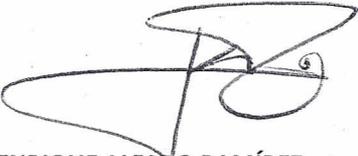


Adquisiciones
Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

EL MUNICIPIO

 ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA SINDICA MUNICIPAL
---	---

EL PRESTADOR

 TASTE COMUNICACIONES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO ALEJANDRO VOGT DEL PALACIO
--

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  JUAN PARTIDA MORALES	<p>DIRECTORA DE ADQUISICIONES</p>  GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TASTE COMUNICACIONES S.A. DE C.V.** el día 10 diez de Junio de 2016 dos mil dieciséis.